**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben conjuntamente, **LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA, LIC. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, MTRO. MANUEL DE JESUS JIMENEZ GARMA, LIC. CLAUDIA LOPEZ DEL TORO, LIC. TANIA MAGDALENA BERARDINO JUAREZ y MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA** en nuestro carácter de regidores integrantes de la Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal y Reglamentos y Gobernación; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Carta Magna; 1,2,3,73,77,85,88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,25,41,49, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo normado en los artículos 40,47,60,69,87,92,99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno: **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.-** En Sesión Pública Ordinaria número 24 celebrada el día 21 de septiembre del 2018, la Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba, en su carácter de Regidora integrante del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo previsto por el artículo 87 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presentó bajo el punto número \*\* del orden del día: **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SU ARMONIZACIÓN CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL.** Lo anterior en virtud de la falta de armonización del Ordenamiento Municipal sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con la Legislación Estatal respectiva; específicamente el capítulo IV que establece “La Clasificación y definición de los establecimientos”, lo cual tiene relación directa en la manera en que se define el cobro de las licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio.

**2.-** El pleno del Ayuntamiento, aprueba el mismo día el punto de acuerdo que indica se turne a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante, y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, la iniciativa que pretende analizar y en su caso reformar y/o adicionar diversos artículos del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**3.-** La presidenta de la Comisión Edilicia de Hacienda y Pública y de Patrimonio Municipal, convoca bajo número de oficio 092/2018 a los regidores integrantes de las comisiones competentes, quienes se reúnen el día 19 de octubre del año curso a las 09:00 horas en la sala de juntas María Elena Larios, bajo la orden del día que indica la propuesta de reformas al Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. En dicha reunión, se cuenta con la presencia de todos los Munícipes que conforman ambas comisiones, quienes se avocan al estudio de la Iniciativa y la propuesta aludidas.

**4.-** Por lo que ve a la Iniciativa y su parte expositiva, la regidora Presidenta de la Comisión convocante, fundamenta y motiva bajo la siguiente:

*EXPOSICION DE MOTIVOS*

***I.-*** *Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

***II.-*** *Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 41 de la misma Ley y el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

***III.-*** *En Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 72 de fecha 28 de agosto del 2018, se aprobó el Dictamen que propone autorización para la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el ejercicio fiscal 2019. Ahora bien, en las mesas de trabajo que derivaron en el dictamen mencionado, la suscrita como participante, advertí la falta de armonización del Ordenamiento Municipal sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con la Legislación Estatal respectiva; específicamente el capítulo IV que establece “La Clasificación y definición de los establecimientos”, lo cual tiene relación directa en la manera en que se define el cobro de las licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio.*

*La situación anterior debe ser subsanada en virtud de que los funcionarios Municipales competentes actúen conforme a derecho en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que este H. Ayuntamiento expida, así como la correcta armonización del Reglamento Municipal respectivo con las Leyes Estatales de la materia.*

**5.-** Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal, así como la Comisión de Reglamentos y Gobernación, manifestamos lo deliberado en la reunión de munícipes respectiva y dictaminamos bajo los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I-** Las Comisiones suscritas son competentes para conocer y dictaminar respecto a la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 fracciones I y II 69 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**II.-** De conformidad con el Artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la regidora autora de la propuesta materia del presente Dictamen, tiene la facultad para presentar iniciativas de reformas a Ordenamientos Municipales.

**III.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente.

**IV.-** Los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias que hoy dictaminan, consideramos necesario reformar los artículos 4,15,12,13,14,15 fracciones V,VI,X y XXIV, 17, 22 fracciones IV y IX, 48 fracciones III, VII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, LIV, LIVIII, 51 y 77 fracción XI del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande así como adicionar los artículos 11 BIS, 13 BIS, 13 TER y 14 BIS al mismo ordenamiento. Con dichas modificaciones, nuestro reglamento queda armonizado con la ley estatal de la materia, la cual hace una clasificación adecuada de los establecimientos en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas; lo cual resulta necesario igualmente para las unidades de control y vigilancia de dichos lugares y a su vez se iguala a la clasificación que contendrá la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en materia de cobro de licencias a los propietarios de tales establecimientos.

En virtud de lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD la iniciativa que reforma los artículos del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismas que se establecen a continuación:

|  |
| --- |
| **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| **ARTÍCULO 4**.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:  I. LEY: **La Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.**  **……………………………….** |
| **(SE ADICIONA) ARTÍCULO 11 BIS**.- El expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, sólo podrá realizarse en los establecimientos indicados en este Ordenamiento.  ……..  En el caso de un establecimiento con giro de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas, vinos de mesa y/o cerveza, si se encontrara éste en el mismo predio de una casa - habitación, el titular de la licencia deberá realizar las modificaciones de construcción necesarias, indicadas por la **Dirección de Ordenamiento Territorial**, a fin de que no tenga comunicación directa con el interior de la casa- habitación.  **CAPÍTULO IV**  **DE LA CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS**  **…………** |
| **ARTICULO 15**.- Son obligaciones de todos los titulares de las Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y de sus representantes, administradores, responsables, empleados y encargados:  **……….**  XXIII. Obtener de la **Dirección de Ordenamiento Territorial**, el Visto Bueno de uso del suelo y de edificación en los casos de ampliación del área comercial autorizada y notificarlo a la Oficina de Padrón y Licencias. |
| **ARTÍCULO 51**.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:  **………..**  **IX. El Director de Ordenamiento Territorial** |
| **CAPÍTULO IV**  **DE LA CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS**  **ARTÍCULO 12.-**Para los efectos de este reglamento, los establecimientos y giros que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:  I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;  II. Establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;  III. Establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas; y  IV. Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;  **ARTÍCULO 13.-**Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:  I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio;  II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;  III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;  IV. Centros Bataneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;  V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;  VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y  VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.  **(SE ADICIONA) ARTÍCULO 13 BIS.-** Se entiende por establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:  I. Billares: Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;  II. Boliches: Los establecimientos que tienen áreas para practicar el boliche, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y donde se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;  III. Casinos, Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados: Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;  IV. Centros o peñas artísticas o culturales: Los establecimientos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la población pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos;  V. Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;  VI. Hoteles y Moteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;  VII. Parianes: Es el conjunto de establecimientos debidamente adecuados y definidos para promocionar la gastronomía, las artesanías, el folklore y la música, y donde se puede vender y consumir bebidas alcohólicas;  VIII. Restaurantes: Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos;  IX. Restaurantes-Bar: Los establecimientos que, contando con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan, además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo; y  X. Salones de Baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar adicionalmente espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.  **(SE ADICIONA) ARTÍCULO 13 TER.-** Los establecimientos que se mencionan en los dos artículos anteriores deberán tener a disposición de los clientes para su venta, además de agua potable, bebidas sin contenido alcohólico.  En todos los establecimientos antes señalados, el consumo de las bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza será en el área comercial autorizada, dentro de las instalaciones que conforman el mismo y por ningún motivo fuera de éstos, (tales como Patios, Traspatios, Estacionamientos, Pasillos, Habitaciones Contiguas, a través de ventanas, o cualquier lugar aledaño a los mismos y en algún otro lugar o forma semejante).  Cualquier establecimiento señalado en este artículo podrá contar en forma complementaria con música en vivo, grabada o video grabada, rocola, radiola, sinfonola; previo pago de la expedición del Permiso correspondiente por escrito que le otorgue la Oficina de Padrón y Licencias; solamente los establecimientos mencionados en el Artículo 13 así como los establecidos en las fracciones III, IV, VI, IX y X del Artículo 13 BIS en base al aforo podrán tener variedad, espectáculos o pista de baile a condición de que el sonido que escape del establecimiento no sea inmoderado y no perturbe la tranquilidad de los vecinos.  Los establecimientos comprendidos en el Artículo 13 deberán estar situados a una distancia de 200 metros uno del otro a excepción del espacio que comprende el Centro Histórico de la Ciudad.  **ARTÍCULO 14.-** Se entiende por establecimientos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:  I. Agencias, Subagencias o Distribuidoras: Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley;  II. Depósitos de. Vinos y Licores: Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja;  III. Destilerías: Los establecimientos donde se produzcan, elaboren, mezclen, envasen y almacenen bebidas alcohólicas;  IV. Minisupers y Supermercados: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y  V. Tiendas de Abarrotes, Misceláneos y Tendejones: Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza en envase cerrado.  VI. Servi-car: Son establecimientos que se dedican al expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza al menudeo en envase cerrado para llevar, y artículos comestibles para su consumo posterior y cuya venta se realiza dentro del área comercial del mismo a vehículos de paso.  En todos los establecimientos antes señalados, el expendio o venta de las bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza será en el área comercial autorizada, dentro de las instalaciones que conforman el mismo y por ningún motivo fuera de éstos, (tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas, a través de ventanas, o cualquier lugar aledaño a los mismos y en algún otro lugar o forma semejante).  Los establecimientos que cuenten con máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza deberán contar con la Licencia correspondiente otorgada por el Ayuntamiento.  **(SE ADICIONA) ARTÍCULO 14 BIS.-** Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.  Sólo en razón de festividades regionales, ferias, kermeses o verbenas, quedan facultados el C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento, a través de la Oficina de Padrón y Licencias para otorgar Permiso para Evento Especial de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, de acuerdo al artículo 9 Apartado A, fracción III del presente Reglamento, el cual no deberá exceder de 15-quince días y una vez vencido el permiso, no podrá otorgarse de nueva cuenta otro permiso con las mismas características para el mismo evento. El permiso deberá otorgarse a nombre de la persona física o moral que lo solicita, expresando la duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento, la delimitación del área específica donde se expenderán o consumirán las bebidas alcohólicas y las medidas de seguridad que deban implementarse. En caso de exceder él termino de 15-quince días para el permiso temporal, es facultad del Ayuntamiento resolver sobre el particular.  En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material que no represente ningún peligro. |
| **ARTICULO 15**.- Son obligaciones de todos los titulares de las Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y de sus representantes, administradores, responsables, empleados y encargados:  **……………………..**  V. Contar en los establecimientos señalados en la **fracción V del Artículo 14** con una puerta principal de acceso al establecimiento, distinta de la puerta de entrada cuando se pretende instalar en una casa habitación.  VI. Los establecimientos indicados en el **Artículo 14 fracciones IV y V de este Ordenamiento**, deberán contar dentro de su local, con un área reservada exclusivamente para la colocación de las bebidas alcohólicas y los aparatos destinados para su refrigeración.  **………………………………………………………**  X. Negar la entrada a menores de 18 años e incapaces a los establecimientos mencionados en el **Artículo 13 y al área destinada a bar de los establecimientos mencionados en las fracciones I,III,IV,IX y X del Artículo 13 BIS de este Reglamento,** para lo que deberá colocar en la (s) entrada (s) del lugar un letrero indicando esta prohibición.  …………………………………………………………  XXIV. En el caso de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en envase abierto o al copeo que se indican en **los Artículos 13 y 13 BIS**, deberán obtener de la Dirección de Protección Civil dictamen de aforo (capacidad máxima de asistentes) y dictamen de las demás medidas de seguridad que deba tener el establecimiento. Por otra  parte, los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos en donde se almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas deberán permitir a la autoridad de Protección Civil ejecutar órdenes de inspección y verificación a fin de constatar si reúnen o no, las condiciones y medidas de seguridad que se establecen en la las leyes, los reglamentos y las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de Protección Civil, o de la ejecución o no, de las órdenes dictadas por la autoridad. |
| **CAPÍTULO VI**  **DE LOS DIAS Y HORARIOS AUTORIZADOS**  **…….**  **ARTICULO 17.-** Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, deberán colocar en su(s) entrada(s) y en el interior de los mismos, señalamientos que indiquen los horarios respectivos de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, además de la prohibición de la presencia de menores  de edad, en los locales de consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, los cuales son los contenidos en el **Artículo 13 y los establecimientos mencionados en las fracciones I, III, IV, IX y X del Artículo 13 BIS de este Reglamento.** |
| **CAPÍTULO VII**  **DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y UBICACIÓN**.  **……….**  **ARTÍCULO 22.-** Para la tramitación de las Licencias referidas en este Capítulo, el solicitante acudirá ante la Oficina de Padrón y Licencias, cuando menos 30 días hábiles antes de iniciar actividades, debiendo reunir los siguientes requisitos:  …………………..  IV. Los establecimientos indicados en las fracciones **II, III, V y VI del artículo 13 y fracciones II a X del artículo 13 BIS** deberán obtener dictamen de aforo y dictamen favorable emitido por la Dirección de Protección Civil sobre las características de la construcción, equipo e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes conforme a los reglamentos y normas correspondientes. **Los establecimientos del artículo 14 y los de los incisos I, IV y VII del artículo 13 y I del artículo 13 BIS** presentarán anexa a su solicitud relación por escrito de las medidas preventivas de seguridad, mismas que serán verificadas por la Dirección de Protección Civil.  ………………………..  IX. Los establecimientos indicados **en el Artículo 13**, **Artículo 13 BIS fracciones I y IX, y Artículo 14 fracciones II y VI** NO se ubicarán en una distancia perimetral mínima de 200metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros de salud, oficinas públicas o industrias en general. Debiendo presentar un comprobante de inspección realizada por la oficialía correspondiente sobre el cumplimiento de dicha distancia. |
| **CAPÍTULO DÉCIMO**  **DE LAS INFRACCIONES**  **ARTICULO 48**.- En el Municipio de Zapotlán el Grande, son infracciones al presente Reglamento:  **…………………………………..**  III. Permitir la entrada a menores de edad e incapaces a los establecimientos indicados en el **Artículo 13 y al área destinada a bar de los establecimientos mencionados en las fracciones I, III, IV, IX y X del Artículo 13 BIS de este Reglamento.**  **………………………………………………………..**  VII. Vender, expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en los establecimientos indicados en los Artículos 13, **13 BIS** y 14, fuera de los horarios establecidos en este Reglamento.  **……………………………………………………………**  XXIII. Expender, vender y/o consumir bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza sin alimentos, los establecimientos obligados para hacerlo, según el **Artículo 13 BIS, fracciones VIII y IX** de este ordenamiento.  XXIV. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en el interior de los establecimientos con venta en envase cerrado, indicados en el **Artículo 14** de este Ordenamiento.  XXV. Expender o vender bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza, para llevar en todos los  establecimientos indicados **en los Artículos 13 y 13 BIS** de este Ordenamiento.  XXVI. Permitir el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en los establecimientos indicados en los artículos 13, **13 BIS** y 14 del presente Reglamento en el exterior del establecimiento, o en áreas aledañas tales como: estacionamientos, patios, traspatios, pasillos, habitaciones contiguas, a través de ventanas, y en algún otro lugar o forma semejante.  ……………………………………………………  LIV. No servir las bebidas alcohólicas en material desechable, en los siguientes establecimientos: **Rodeos, balnearios públicos, estadios, espectáculos públicos, colectivos, baile público y variedades similares.**  ………………………………………………………….  LVIII. No colocar, los establecimientos indicados **en los artículos 13 y 13 BIS**, rótulo que indique el aforo máximo permitido según dictamen de la Oficina de Protección Civil. |
| **CAPÍTULO XIV**  **DE LAS CLAUSURAS Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS**  **ARTICULO 77**.- Procederá la revocación de la Licencia y clausura definitiva del establecimiento, en los siguientes casos:  ……………………………………………………  XI. Cuando los establecimientos indicados **en el Artículo 13**, **Artículo 13 BIS fracciones I y IX, y Artículo 14 fracciones II y VI** NO se ubiquen en una distancia perimetral mínima de 150metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, clínicas, centros de salud, oficinas públicas o industrias en general. |

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO****. Las presentes reformas de adición y modificación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

***SEGUNDO.-*** *Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efectos.*

***TERCERO.-*** *Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales de publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como la reimpresión del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.*

Las Comisiones Dictaminadoras elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** , el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

**SEGUNDO.-** Realizada la promulgación del presente, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELACIÓN**

CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, OCTUBRE 22 DEL AÑO 2018

*“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”*

*“2018, Año Del Centenario Del Natalicio Del Escritor Universal Zapotlense Juan José Arreola Zúñiga”*

LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA

Como Presidenta de la Comisión e Integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

LIC. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO

Como integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

MTRO. MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ GARMA

Integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda Púbica y de Patrimonio Municipal

LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO

Integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda Púbica y de Patrimonio Municipal

LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUARE

Integrante de las Comisiones Edilicia de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal y de Reglamentos y Gobernación

MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA

Integrante de las Comisiones Edilicia de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal y de Reglamentos y Gobernación

C.c.p. Archivo

LEMR/ama